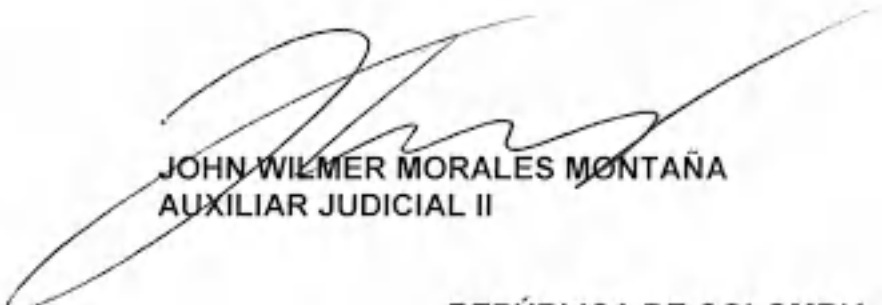




4

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de 2018. En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando al señor Juez que se recibieron de la Secretaría, luego de que por reparto fueran asignadas a este Juzgado. Viene con requerimiento de extinción del derecho de dominio emitido el 29 de junio de 2018, por la Fiscalía 12 Especializada de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-651093 ubicado en el municipio de Guasca - Cundinamarca. En el numeral 12 de su escrito aporta la ubicación y dirección de notificaciones de los afectados y sus apoderados, así como de los intervinientes. Sírvasse proveer.


JOHN WILMER MORALES MONTAÑA
AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo normado en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, norma que entró en vigencia el 20 de julio de esa anualidad y actualmente es la que rige lo concerniente a la acción extintiva.

Por otra parte, nótese que a través de resolución de 28 de junio de 2018 (fl. 21 c.o.4) la Fiscalía Delegada ajustó el presente trámite a la Ley 1708 de 2014, pues lo había tramitado con la Ley 793 de 2002, criterio que acoge el Despacho; y como quiera que dentro del procedimiento surtido bajo dicha normativa ya se



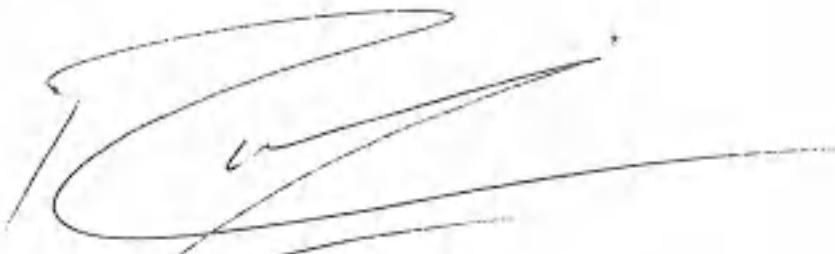
realizaron las notificaciones conforme lo previsto en la misma, efectuándose en debida forma y con garantía de los derechos de los afectados, cumpliéndose la finalidad prevista constitucionalmente y que resultaría contrario a los principios de eficacia, economía y celeridad, volver a surtir ese trámite, ya que el actual código de extinción regula en similares términos el procedimiento ya agotado en esta actuación; se ordena correr por secretaria el **traslado previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 a los sujetos procesales por el término de cinco (5) días**, para lo pertinente.

Lo anterior en atención a lo expuesto en varios pronunciamientos de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia¹; además teniendo en cuenta que la resolución de inicio en el presente asunto fue emitida el 21 de agosto de 2013, la que se asemeja a la fijación provisional de la pretensión, figura prevista en el Código de Extinción de Dominio antes de las modificaciones realizadas por la Ley 1849 de 2017; y también en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley.

En caso de que en la presente acción de extinción del derecho de dominio se afecten derechos de personas que se encuentren privadas de la libertad en Centros Carcelarios o policiales, por Secretaría se deberá sin demora, librar Despacho comisorio a la autoridad correspondiente hasta que se garantice la notificación personal de este auto a dichos afectados.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ

El Secretario

Auto emitido el 24 de octubre de 2016, en el expediente AP6957-2016, rad. 48945, M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO; ratificado en el auto del 15 de marzo de 2017 emitido en el expediente AP1654-2017, rad. 49.874, M.P. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO